

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diciembre siete (7) de dos mil veintitrés.

Radicación: Verbal 2023 0244
Demandante: PROINTEL COLOMBIA S.A.S.
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS EN LA SUCESION DE INGRID
GISELLA MARTINEZ DIAZ.

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 368, 369 y 378 ibídem, se dispone:

ADMITIR la presente demanda declarativa promovida por PROINTEL COLOMBIA S.A.S. contra INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR COMO HEREDERO DETERMINADOS EN LA SUCESION DE INGRID GISELLA MARTINEZ DIAZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

Imprimase trámite de un proceso verbal.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Art. 369 del C.G. del P.).

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se ordena el emplazamiento de HEREDEROS INDETERMINADOS DE INGRID GISELLA MARTINEZ DIAZ, conforme a los artículos 108 del Código General del Proceso y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ DELGADO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO